

389

ORD. : N°010/____

ANT. : Oficio N°010/302 dirigido a

Sostenedores/as de Establecimientos Municipales, Subvencionado y de

Administración Delegada.

MAT. : Complementa Oficio.

Lo Barnechea,

11 6 AGO 2021

DE : FRANCISCA DÍAZ DOMÍNGUEZ

JEFA CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN E

INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS

A : SOSTENEDORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

SUBVENCIONADOS Y DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PAÍS

Junto con saludar, a raíz de diversas consultas recibidas, se complementa lo informado en el Ord N°010/302 enviado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas en julio de 2021, sobre la aplicación del artículo 50 del Estatuto Docente a los profesionales de la educación que les corresponda.

El oficio enviado plantea que a los docentes que se desempeñaron en un establecimiento con derecho a percibir la asignación por desempeño en un establecimiento con alta concentración de alumnos prioritarios en julio 2017, y que a junio de 2021 su tramo profesional es inicial o temprano, corresponde se les aplique lo detallado en el inciso cuarto del artículo 50 del Estatuto Docente, dado que en junio 2021 cumplen 4 años desde que nace su derecho a percibir la asignación y su tramo profesional se mantiene. Por lo tanto, corresponde que dejen de percibir dicha asignación hasta que no avancen de tramo profesional.

Asimismo, el día 29 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 4047, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que informa sobre la aplicación del inciso cuarto del artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, de Ministerio de Educación. Documento que también se encuentra publicado en la plataforma www.carreradocente.cl.

En dicha resolución se establece en su artículo séptimo: "Que, no se aplicará la norma en comento a aquellos profesionales de la educación que hayan suspendido su evaluación docente o se hayan eximido de la misma; a los profesionales de la educación que presten servicios en un establecimiento educacional desempeñando exclusivamente funciones directivas y técnico-pedagógicas y a aquellos profesionales de la educación que suspendieron su proceso de reconocimiento de conformidad a la normativa vigente".

En virtud de lo anterior y a partir de diversas consultas recibidas, cabe hacer la aclaración que usted no debiera aplicar el mencionado artículo en el pago de las remuneraciones de aquellos docentes que hicieron efectivo el derecho que les otorgaba la Ley N° 21.272, como tampoco sería aplicable a aquellos docentes que en un futuro suspendan su evaluación docente o el proceso de reconocimiento docente, de acuerdo a la normativa vigente.

Para facilitar esta gestión, en la planilla de transferencias que se puede descargar mensualmente de la plataforma <u>www.carreradocente</u>.cl se incluyó una columna que señala si a un docente le corresponde recibir la asignación o no.

Sin otro particular, saluda Atte.,

JEFA CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO, EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIONES M.E.

PEDAGÓGICAS

Distribución:

La interesada

Archivo Dirección CPEIP
Archivo Oficina de Partes CPEIP